

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
MA/35/P08	PRODUCTOS DOLOMITICOS Y - DERIVADOS, S.L. (O.M. 19-7-89)	Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	Inversión subvencionable 79.525.000 Subvención 23.062.250 Empleo creado 9
MA/136/P08	CORCHERA MERIDIONAL, S.A. (O.M. 27-12-90)	Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	Inversión subvencionable 353.522.000 Subvención 84.845.280 Empleo creado 43
ZONA DE PROMOCION ECONOMICA DE EXTREMADURA			
PROVINCIA DE BADAJOZ			
BA/17/P11	EXTREMEÑA DE GRASAS, S.A. (O.M. 21-9-89)	Inversión subvencionable Subvención Empleo creado	Inversión subvencionable 147.092.000 Subvención 26.476.560 Empleo creado 3
			Inversión subvencionable 52.195.000 Subvención 7.829.250 Empleo creado 1

6705

ORDEN de 18 de marzo de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y Caixa Rural de Catalunya.

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y Caixa Rural de Catalunya, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y Caixa Rural de Catalunya, mediante la absorción por la primera de la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente en la cuantía de 623.536.500 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de sus activos materiales por importe de 255.280.376 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y de 369.263.930 pesetas, en la Caixa Rural de Catalunya.

Los incrementos de patrimonio contabilizados en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja por importe de 1.874.262.000 pesetas, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la obra benéfico-social que como contrapartida incrementan directamente el saldo de la Cuenta de Pasivo, Fondo de la Obra Benéfico-Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, no se computarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según corresponda, de los socios de la cooperativa que interviene en el proceso de concentración, los incrementos o disminuciones patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto, como consecuencia de la recepción de deuda subordinada que emite la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Los mencionados títulos se valorarán, a efectos fiscales, por el importe del valor de adquisición de las participaciones en el capital de la Caixa Rural de Catalunya.

Cuarto.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 57/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Quinto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí. Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.